

Aguascalientes, Aguascalientes, a **siete** de **octubre** de dos mil **diecinueve**.

**V I S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **970/2014** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió la persona moral denominada **SOLUCIONES PARA PENSIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de . . . ; la que se dicta bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** La parte actora, por conducto de su apoderado legal Licenciado . . . , por escrito de fecha *veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a las trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve de autos, presentó su ampliación de Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *nueve de septiembre de dos mil diecinueve*, y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo

oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *veinte de febrero de dos mil quince*, se dictó sentencia definitiva, y que obra agregada de la foja cincuenta y dos a la cincuenta y seis de autos y en los resolutive **QUINTO, SEXTO y SEPTIMO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal a razón de **VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, los intereses ordinarios a razón del **cuarenta y ocho** por ciento **anual** generados desde el mes de abril *de dos mil trece* y hasta el pago total del adeudo; y, los intereses moratorios a razón del **ocho** por ciento **mensual**, a partir del *mes de abril de dos mil trece*.

Mediante sentencia interlocutoria del *treinta de junio de dos mil quince*, visible a fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve, se regularon los intereses ordinarios y moratorios generados hasta el *mes de mayo de dos mil quince*.

**III.** Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios y moratorios, generados del mes de mayo de dos mil quince al mes de julio de dos mil diecinueve, cantidad que en atención al principio de congruencia que debe imperar en todas las resoluciones dictadas por esta autoridad, se aprueba pues es menor a la resultante de multiplicar la suerte principal por el **ciento cuarenta y cuatro** por ciento, que es la suma de los porcentajes que la

demandada fue condenada a pagar en forma anual por dichos conceptos, de lo que se obtiene la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** anuales, ó, **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS**, mensuales, que multiplicados por cuatro años un mes transcurridos durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SIETE CENTAVOS.

**IV.** Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora, Licenciado ... en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados hasta el *mes de julio de dos mil diecinueve*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que procedió la vía Incidental.

**SEGUNDO.** Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora, Licenciado ... , en la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados hasta el *mes de julio de dos mil diecinueve*.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO  
ORTIZ**

Primer Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo que se fijó en los estrados del juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **ocho de octubre** de dos mil **diecinueve**.

L' SYCHE\*